



Presidencia de la Nación
 Secretaría de Turismo
 Administración de Parques Nacionales
 Ley 22.351

2007 - "Año de la Seguridad Vial"



201.

BUENOS AIRES, 09 OCT 2007

VISTO, la Resolución N° 13/2003 del Honorable Directorio, que aprueba la "NORMATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FÍLMICAS Y DE FOTOGRAFÍA PUBLICITARIA EN JURISDICCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES", cuyas actuaciones han recaído en el Expediente N° 141/2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el Visto, se aprobó la "Normativa para la realización de actividades filmicas y de fotografía publicitaria en jurisdicción de los Parques Nacionales".

Que por Memorando N° 1297/2005 de la Dirección Nacional de Conservación de Áreas Protegidas, se solicitó a todas las Intendencias y Delegaciones Regionales que incorporen las observaciones que consideren oportunas a la normativa, en virtud de la necesidad de actualizar la misma.

Que las cuestiones más relevantes para tratar en dicha actualización y reformulación de la norma, se relacionan con lo citado en los artículos 12 y 13, del Anexo 1, de la Resolución H.D. N° 13/2003.

Que en primer lugar, dice el artículo 12: *"Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, previo conocimiento del proyecto, la Intendencia podrá acordar con la productora una contraprestación en especie por parte de la misma. Esta contraprestación podrá reemplazar al canon siempre y cuando el valor de la misma iguale o supere el valor del canon que correspondiere y esté debidamente acreditado mediante la presentación de factura, recibo etc."*

Que, luego de extensos análisis agregados tanto al Expediente N° 259/2003 como al de marras, se concluye que no es conveniente que el Organismo acepte una contraprestación a cambio del pago del canon de dinero en efectivo.

Que según Informe N° 716/2002 de la Dirección de Administración *"...es dable entender que las daciones en pago revisten el carácter de "excepcionales" toda vez que la extinción de una obligación (un canon, un derecho, una multa, etc.) supone presupuesta-*

Mis
A
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Sic. ROBERTO L. MOLINARI
 Director Nacional de
 Conservación de Áreas Protegidas
 EMAIL: rmolinari@ppn.gov.ar



201

riamente el ingreso de efectivo (Recursos Propios) para el desenvolvimiento del Organismo".

Que, por otra parte, la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Dictamen N° 45.000 del año 2002, entiende que "...no resulta correcta la terminología empleada de *contraprestación*. Mas, en una interpretación práctica y sin mengua de la idea rectora del acto administrativo bajo análisis, esta Dirección entiende que se tratar de dos asuntos que pueden separarse y necesitan de actos administrativos diferentes.", ratificando en su Dictamen N° 51.066 del 20 de febrero del corriente año "...pudiendo utilizarse la facultad de eximir del canon y simultáneamente la de aceptar donaciones, en los casos que el Directorio lo estime conveniente..."

Que la Dirección Nacional de Conservación de Áreas Protegidas en su Informe N° 36/2007, expresó su consentimiento para derogar el artículo 12 de la Resolución H.D. N° 13/2003.

Que por otro lado, y en relación a lo citado en el artículo 13 de la mencionada Resolución, se expresa que "...el Presidente de la Administración de Parques Nacionales podrá eximir de los cargos mencionados a aquellas organizaciones públicas o privadas sin fines de lucro, si los filmes resultan convenientes a los fines de promocionar los objetivos institucionales."

Que la interpretación de este artículo generó que los pedidos realizados ante el Organismo solicitando la "eximición de pago de canon" se transformaran en una práctica de carácter general para la mayoría de los interesados.

Que, debido a lo expresado, es oportuna la eliminación de este artículo, máxime cuando ello no afecta -en ningún sentido- lo establecido en el inciso q), del artículo 23, del Capítulo IV, de la Ley N° 22.351, relativo a las "Funciones del Directorio"

Que otra de las cuestiones a tratar en la presente son los valores que el Organismo percibe por la realización de estas actividades en su jurisdicción, los que se calculan tomando como referencia los "Valores y categorías de los Derechos de Acceso para los Parques Nacionales" aprobados en la Resolución H.D. N° 104/2007.

Que por ello, es preciso actualizar las cantidades de Derechos de Acceso que deben abonar los interesados y/o productoras, por cuanto los fijados en el año 2003 han que-



dado desactualizados en relación a los valores del mercado actual, en términos de costo/beneficio.

Que en virtud de las modificaciones planteadas, más las de forma que se incorporen en el Instructivo, se estima conveniente derogar la Normativa anterior y aprobar una nueva con los cambios expresados en la presente.

Que la Dirección Nacional de Conservación de Áreas Protegidas y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 23, inciso f), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
 DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° 13/2003 del Honorable Directorio, que aprueba la "NORMATIVA PARA ACTIVIDADES FÍLMICAS Y DE FOTOGRAFÍA PUBLICITARIA EN JURISDICCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES" conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la "NORMATIVA PARA ACTIVIDADES FÍLMICAS Y DE FOTOGRAFÍA PUBLICITARIA EN JURISDICCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES", la que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que a partir del primer día del mes subsiguiente de la fecha de la presente Resolución, los cánones de filmación y de fotografía publicitaria se fijarán en la cantidad de Derechos de Acceso (D.A.) establecido en la categoría "Mayores de 16 años extranjeros no Residentes", fijados en el Anexo I de la Resolución H.D. N° 104/2007 o el acto administrativo que la modifique, actualice o reemplace, cuyas cantidades se indican a continuación:

DOCUMENTALES;

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature]
 Lic. ROBERTO L. MOLINARI
 Director Nacional de
 Conservación de Áreas Protegidas
 EMAIL: rmolinari@apn.gov.ar



Presidencia de la Nación
 Secretaría de Turismo
 Administración de Parques Nacionales
 Ley 22.261

2007 - "Año de la Seguridad Vial"



2011

Producciones Argentinas	15 DA
Producciones Extranjeras	40 DA

NO DOCUMENTALES;

Producciones Argentinas	160 DA
Producciones Extranjeras	300 DA
Fotografía Publicitaria y/o comercial	220 DA
Publicidad Filmica	330 DA

Las tarifas se cobrarán por día y los interesados en realizar alguna de las actividades mencionadas en la presente normativa, deberán abonar el ingreso al Área Protegida -de así corresponder- de manera independiente al canon establecido por la actividad que se autorice.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución, para el Parque Nacional Iguazú, los cánones de filmación y de fotografía publicitaria se fijarán en la cantidad de Derechos de Acceso (D.A.) establecido en la categoría "Demás extranjeros no residentes", fijados en el Anexo II de la Resolución H.D. N° 104/2007 o el acto administrativo que la modifique, actualice o reemplace.

ARTÍCULO 5º.- Determinase que para los Parques y Reservas Nacionales donde no se cobra Derecho de Acceso se fijarán en la cantidad de Derechos de Acceso (D.A.) establecido en la categoría "Mayores de 16 años extranjeros no Residentes" para el Parque Nacional Nahuel Huapi, fijados en el Anexo I de la Resolución H.D. N° 104/2007 o el acto administrativo que la modifique, actualice o reemplace.

ARTÍCULO 6º.- Establécese que los Parques Nacionales que son Patrimonio Mundial de la Humanidad (UNESCO) -a saber: Los Glaciares, Talampaya e Iguazú- abonarán un CINCUENTA POR CIENTO (50%) más de la cantidad de Derechos de Acceso estipulado en los artículos 3º y 4º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º.- Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones Nacionales de Interior y de Conservación de Áreas Protegidas, la Dirección General de Coordinación Administrativa y las Direcciones de Asuntos Jurídicos, de Aprovechamiento de Recursos y de Administración. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y

[Handwritten signatures and initials: "M. L.", "A", "P. G.", "L"]

Lic. ROBERTO L. MOLINARI
 Director Nacional de
 Conservación de Áreas Protegidas
 EMAIL: rmolinari@apn.gov.ar



Presidencia de la Nación
 Secretaría de Turismo
 Administración de Parques Nacionales
 Ley 22.351

2007 - "Año de la Seguridad Vial"



Notificaciones publíquese la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN. Comuníquese a todas las Intendencias y Delegaciones Regionales. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección Nacional de Conservación de Áreas Protegidas para la prosecución del trámite.

RESOLUCIÓN N° 201,

[Handwritten mark]

Lic. ROBERTO E. MOLINARI
 Director Nacional de
 Conservación de Áreas Protegidas
 EMAIL: rmolinari@cpn.gov.uy

[Handwritten signature of Juan Carlos Garitano]

JUAN CARLOS GARITANO
 Vice Presidente del Directorio

[Handwritten signature of Hector M. Espina]

ING. Agr. HECTOR M. ESPINA
 PRESIDENTE
 DEL DIRECTORIO

[Handwritten signature of Raul Alberto Chiesa]

RAUL ALBERTO CHIESA
 VOCAL DEL DIRECTORIO

[Handwritten signature of Patricia Alejandra Gandini]

DIR. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI
 VOCAL DEL DIRECTORIO

[Handwritten signature of Maria Cristina Armatta]

MARIA CRISTINA ARMATTA
 Vocal del Directorio



ANEXO I
NORMATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FÍLMICAS Y DE FOTOGRAFÍA PUBLICITARIA EN JURISDICCIÓN DE LA A.P.N.

I. Disposiciones Generales:

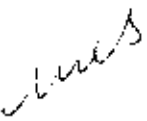




ARTÍCULO 1º.- La presente normativa regula las actividades profesionales de obtención de imágenes cinematográficas, de video con fines comerciales y/o de fotografía publicitaria u otra técnica con fines publicitarios en todas las áreas bajo la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 2º.- Los trabajos cinematográficos o de video podrán ser documentales o no documentales. A los fines de la presente serán considerados como Producciones **documentales** aquellos trabajos cuya temática involucre directamente los aspectos naturales e históricos-culturales de un área protegida y los acontecimientos que sobre ellos influyan.

Serán consideradas Producciones **no documentales** aquellos trabajos que por sus características argumentales o temáticas no involucren o lo hagan en forma secundaria, los aspectos mencionados en el punto anterior, resultando, por tanto, indiferentes a los fines de la difusión de los objetivos de conservación de la institución. Ellos incluyen, además, aquellas producciones destinadas a promocionar con fines lucrativos aspectos naturales y/o culturales y con fines comerciales: bienes y servicios.

ARTÍCULO 3º.- Las actividades correspondientes a la Prensa oral, escrita o televisiva, están exceptuadas de los alcances de esta normativa. No obstante los responsables de la actividad periodística estarán obligados a identificarse, acreditar su condición de periodista y declarar cual es la empresa o entidad para la cual se realiza el trabajo periodístico.

Serán consideradas actividades de "prensa" aquellas relacionadas a un conjunto o generalidad de publicaciones periódicas y especialmente las diarias.






 DR. ROBERTO L. MOLINARI
 Director Nacional de
 Conservación de Áreas Protegidas
 EMAIL: rmolinari@apn.gov



Presidencia de la Nación
 Secretaría de Turismo
 Administración de Parques Nacionales
 Ley 22.381

2012

2007 - "Año de la Seguridad Vial"



ARTÍCULO 4º.- A los fines de la presente deberá entenderse por fotografía publicitaria a aquella cuyo propósito es el de promocionar, con fines comerciales, bienes y/o servicios.

ARTÍCULO 5º.- Quedan eximidos del artículo precedente aquellos trabajos fotográficos no comprendidos en el artículo 3º y cuyo fin sea la difusión de las Áreas Protegidas Nacionales. No obstante los fotógrafos estarán obligados a identificarse, y declarar cual es la empresa o entidad para la que realizarán el trabajo. Para ello, el interesado deberá presentar una Nota ante la Dirección Nacional de Conservación de Áreas Protegidas o de la Intendencia involucrada, quien será la autoridad que determine su eximición. La Administración, a través de la Dirección de Interpretación o de la Intendencia que corresponda, acordará la entrega del material fotográfico que crea conveniente a los fines de la Institución.

ARTÍCULO 6º.- Todas las producciones documentales o no documentales que sean coproducidas por una empresa argentina y una extranjera, deberán abonar el arancel por producción extranjera.

ARTÍCULO 7º.- La presente normativa no incluye a las actividades que figuren en el registro de fotógrafos u operadores de video turísticos de cada unidad de conservación, las que, actuando como tales, se registrarán por la reglamentación vigente.

II. Procedimiento Administrativo y Obligaciones:

ARTÍCULO 8.- Para llevar a cabo cualquiera de las actividades incluidas en esta normativa los interesados deberán solicitar la autorización formal de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, a través de sus Intendencias.

Dicha solicitud deberá interponerse con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha propuesta de iniciación del trabajo, sin excepción, ante las autoridades del área protegida donde se desarrollará el mismo, las que analizarán el pedido y determinarán, según las características del proyecto, la correspondiente aplicación del Reglamento para la Evaluación de Impacto Ambiental vigente.

Lic. ROBERTO L. MOLINARI
 Director Nacional de
 Conservación de Áreas Protegidas
 EMAIL: rmolinari@epn.gov.ar



La Intendencia del Parque Nacional involucrado deberá extender, si así correspondiera, la Disposición autorizando la actividad, la que comprenderá todas las responsabilidades del autorizado, las pólizas que deberá presentar y las obligaciones y normas de comportamiento que deberá observar por encontrarse en jurisdicción de un Área Nacional Protegida.

Si se tratase de un proyecto muy amplio o de características particulares, la Intendencia deberá consultar y dar intervención a otras instancias sustantivas como las Delegaciones Regionales o la Dirección Nacional de Conservación de Áreas Protegidas.

La ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES se reserva, por razones de conservación, manejo, control y/o seguridad el derecho de aceptar que la filmación se desarrolle en el sitio solicitado y en las fechas fijadas, pudiendo proponer nuevos sitios o fechas, o desestimar la solicitud presentada.

ARTÍCULO 9º.- La documentación que presente la productora o el interesado/a ante la Intendencia del Área Protegida, deberá cumplir con los siguientes requisitos, a saber;

- 1) Estar redactada en idioma castellano.
- 2) Estar autenticada por la autoridad competente para ello.
- 3) El solicitante deberá constituir domicilio legal o comercial en la República Argentina.
- 4) El solicitante deberá presentar el resumen del guión de la historia completa, independientemente de que solo algunas escenas se desarrollen dentro del área protegida, tal cual se estipula en la autorización bajo el título "Guión completo."

En caso que para la realización de la actividad fuera necesario alterarse y/o anularse temporalmente el uso habitual de caminos vehiculares, sendas o pasarelas, se requerirá expresa autorización de la Intendencia a tal actividad

ARTÍCULO 10º.- Serán causales de rechazo de las solicitudes presentadas que las producciones:



- a) Promuevan conductas inadecuadas y/o perjudiciales en los ambientes naturales, recursos culturales (Política de Manejo de Recursos Culturales, aprobada por Resolución (I) N° 115/2001) para con la naturaleza.
- b) Afecten la imagen institucional o desvirtúen los objetivos de conservación de las áreas protegidas establecidos en la Ley N° 22.351 "Ley de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales", los Decretos Nros. 2148/90 y 2149/90, de las Reservas Naturales Estrictas, Decreto N° 453/94, de las Reservas Naturales Silvestres y Educativas, y en el Plan de Gestión Institucional aprobado por Resolución H.D. N° 142/2001.
- c) Impliquen excepciones a las normas vigentes.

ARTÍCULO 11.- En caso de autorizarse el trabajo, la productora y/o el interesado deberán abonar con anterioridad al comienzo del rodaje o grabación el canon que se hallare establecido. De requerirse la participación de personal de la institución o el empleo de recursos de la misma, la productora deberá hacerse cargo de los costos que ello implicare.

ARTÍCULO 12.- La productora y/o el interesado deberá efectuar un depósito de garantía en efectivo en la Intendencia del Área Protegida donde se realizará la actividad, que en el caso de documentales representará igual monto que el abonado en concepto de canon, en tanto que a las producciones no documentales y de fotografía publicitaria corresponderá un monto que duplique el abonado en concepto de canon. La Intendencia deberá entregarle al interesado una "constancia de entrega de garantía" por el dinero en efectivo depositado a esos fines. El reintegro o la retención de este depósito se ajustarán a lo establecido en el artículo 17.

ARTÍCULO 13.- La productora y/o interesado deberá contratar los siguientes seguros:

1. Accidentes de Trabajo (A.R.T.) para el personal en relación de dependencia, con arre-